 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia del Señor **MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.790.175** titular Resolución 090 del 30 de abril de 2019 – Expediente DTAO GJU 14.2.003 de 2013 “Por medio de la cual se ordeña declarar una cesación de procedimiento y se adoptan otras disposiciones, dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO.GJU 14.2.003 DE 2013-SFF GALERAS”, citación que se realizó con oficio 20196270000901 del 15 de mayo de 2019, se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 6 junio 2019

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución 090 del 30 de abril de 2019 – Expediente DTAO GJU 14.2.003 de 2013 “Por medio de la cual se ordeña declarar una cesación de procedimiento y se adoptan otras disposiciones, dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO.GJU 14.2.003 DE 2013-SFF GALERAS”.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Dirección Territorial Andes Occidentales – Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar de acceso al público del Santuario de Fauna y Flora Galeras por un término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


RICHARD MUÑOZ MOLANO
 Jefe de Área Protegida (E)
 Santuario de Flora y Fauna Galeras

Silvana D.



MinAmbiente
Ministerio del Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 9 0)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones: la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales: Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquideas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galerás, en adelante SFF Galerás, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galerás hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"* (negritas fuera del texto original).

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental el oficio con radicado 1703 del 20 de mayo de 2013, en donde la Jefe del SFF Galerás hace llegar a esta Dirección Territorial, documentación de presunta infracción ambiental en un predio ubicado en la zona alta del corregimiento de Santa Bárbara del municipio de Sandoná con los siguientes documentos: (fio 1)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Informe de fecha 15 de abril de 2013, realizado por el guarda parque y experto local del Santuario de Fauna y Flora Galerías JOSÉ MANUEL RIAÑO BOTINA, mediante el cual informa al área protegida que en recorrido de control y vigilancia llevado a cabo el 12 de abril de 2013 en el sector del Corregimiento de Santa Bárbara del municipio de Sandoná, se evidenció un incendio de aproximadamente tres cuartos de hectárea, además de 10 cabezas de ganado bovino y dos equinos. (fls.2-4)
- Mediante Auto No.027 del 25 de abril de 2013, la jefe del SFF Galerías impuso una medida preventiva y ordenó iniciar la etapa de indagación preliminar para determinar e individualizar a los presuntos infractores. (fls.5-6)
- Mediante acta del 25 de abril de 2013 los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galerías JAIRO MANUEL PORTILLA y ROLAN JAVIER TULCAN le impusieron una medida preventiva a los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069, por la presunta realización de incendios y actividades agropecuarias de ganadería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galerías. (fl.7)
- Mediante Auto 028 del 26 de abril de 2013, la jefe del SFF Galerías NANCY LÓPEZ DE VILES, legaliza la medida preventiva impuesta mediante acta del 25 de abril de 2013. (fls.8-9)

Mediante oficio con radicado 2172 del 17 de junio de 2013, la Jefe del SFF Galerías envía la siguiente información a esta Dirección Territorial: (flío 10)

- Formato Recorridos de Control y Vigilancia en el Santuario de Flora y Fauna Galerías, de fecha 04 de mayo de 2013, donde se registra "en este recorrido no se encontró ningún tipo de irregularidades". (flío 11)
- Formato Recorridos de Control y Vigilancia en el Santuario de Flora y Fauna Galerías, de fecha 10 de mayo de 2013, donde se registra "en este recorrido no se encontró ningún tipo de irregularidades". (flío 12)

Mediante Auto 028 del 18 de junio de 2013 esta Dirección Territorial ordenó la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069, por la presunta realización de incendios y actividades agropecuarias de ganadería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galerías. (fls.13-14)

Mediante oficio 530-DTAO 000637 esta Dirección Territorial remitió al SFF Galerías para que se realizaran las diligencias ordenadas en el Auto 028. (fl.15)

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0494 del 19 de junio de 2013 la jefe del SFF Galerías envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación: (fl.16)

- Informe del 12 de junio de 2013, entregado por los funcionarios del SFF Galerías ROLAN TULCAN y JAIRO PORTILLA (fls.17-18); un CD con fotos y otro con videos de la presunta infracción ambiental y un mapa en digital (fl.19).

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0560 del 10 de julio de 2013, la jefe del SFF Galerías remite a esta Dirección Territorial la siguiente información: (flío 20)

- Acta de Notificación Personal de fecha 04 de julio de 2013, por medio del cual se notificó personalmente al señor LIBARDO ROSERO del Auto 028. (flío 21)
- Acta de Notificación Personal de fecha 02 de julio de 2013, por medio del cual se notificó personalmente al señor JOSE ORTIZ del Auto 028. (flío 22)

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0595 del 24 de julio de 2013, la jefe del SFF Galerías remite a esta Dirección Territorial la siguiente información: (flío 23)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Informe del 10 de julio de 2013, suscrito por los funcionario del SFF Galeras, en el cual manifiestan que hay continuidad de la presunta infracción ambiental de ganadería en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA. (fls.24-25)

Mediante oficio 0545 y 0546 del 10 de julio de 2013 la jefe del SFF Galeras le comunica al Director de Fiscalías de Pasto y a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, el Auto 028 del 18 de junio de 2013, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER. (fl.26-27)

Por medio de Auto No.050 del 01 de agosto de 2013, esta Dirección Territorial formula cargos en contra de los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, por la realización de actividades agropecuarias de ganadería dentro del SFF Galeras; por ingresar animales domésticos al área protegida y por causar daño a los valores constitutivos del área protegida. (fios 28-29)

Mediante oficio 530-DTAO 000873 del 16 de agosto de 2013, esta Dirección Territorial remitió Auto 050 del 01 de agosto de 2013 para que sean surtidas las diligencias administrativas allí ordenadas. (flio 30)

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0776 del 13 de septiembre de 2013, la Jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial informe de 06 de septiembre de 2013. (flio 31)

- Informe de recorrido de P.V.C. de fecha 06 de septiembre de 2013, en donde se reporta por parte de Técnico Administrativo ROLAN JAVIER TULCAN YAQUENO y la contratista del SFF Galeras JULIANA MAYA, incendio ocurrido el 30 de agosto de 2013 en predios presuntamente del señor Libardo Rosero y se desconocen los autores materiales del mismo. (flio 32)

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0788 del 13 de septiembre de 2013, la Jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial informe del 13 de septiembre de 2013. (flio 33)

- Informe de recorrido de P.V.C. de fecha 06 de septiembre de 2013, en donde se reporta por parte de Técnico Administrativo ROLAN JAVIER TULCAN YAQUENO y la contratista del SFF Galeras JULIANA MAYA, en donde se identificó ganado y otros cuatro semovientes en recorrido de P.V.C. en la parte alta del municipio de La Florida, en la vereda Panchindo.. (fios 34-35)

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0798 del 17 de septiembre de 2013, la Jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial las diligencias surtidas del Auto 050. (flio 36)

- Citación para notificación personal al señor LIBARDO ROSERO del Auto 050 del 01 de agosto de 2013, con radicado 542-SFF-GAL 0756 del 09 de septiembre de 2013 y recibido personalmente por el mismo señor Rosero. (flio 37)
- Citación para notificación personal al señor JOSE ORTIZ del Auto 050 del 01 de agosto de 2013, con radicado 542-SFF-GAL 0756 del 09 de septiembre de 2013. (flio 38)
- Acta de notificación personal, donde se notificó el Auto 050 del 01 de agosto de 2013 al señor LIBARDO ROSERO el día 12 de septiembre de 2013. (flio 39)
- Certificación de publicación en Sede Administrativa del SFF Galeras, de aviso de notificación de fecha 19 de septiembre de 2013 del Auto 050 por medio del cual se formularon cargos a los señores Libardo Rosero y José Ortiz y se adoptaron otras disposiciones. (flio 40)
- Notificación por aviso de fecha 19 de septiembre de 2013 del Auto 050 por medio del cual se formularon cargos a los señores Libardo Rosero y José Ortiz y se adoptaron otras disposiciones. (flio 41)

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0832 del 27 de septiembre de 2013, la Jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial los descargos presentados por el señor Libardo Rosero. (flio 42)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Oficio 000762 del 26 de septiembre de 2013 el señor LIBARDO ROSERO IBARRA presentó escrito, en el cual manifestó, entre otras cosas, que el ganado que estaba en su predio no era de su propiedad sino de los vecinos que dañan las cercas y meten ganado y que además le dañan la casa y las puertas para aburrir a los trabajadores que él contrata. Es importante aclarar que el señor Rosero Ibarra no presentó ante este despacho ninguna prueba sobre lo afirmado en el citado oficio. (fls.43-44)

Mediante oficio 542-SFF-GAL 1009 del 26 de noviembre de 2013, la Jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial informe de recorrido de P.V.C. del 08 de octubre de 2013 realizado al predio del señor Libardo Rosero. (flío 45)

- Oficio del 08 de noviembre de 2013 donde se remite a la Jefe del SFF Galeras, informe de recorrido de P.V.C. del 08 de octubre de 2013 al señor Libardo Rosero. (flío 46)
- Informe de recorrido de P.V.C. del 08 de octubre de 2013 realizado al predio del señor Libardo Rosero que indica ausencia de semovientes. (flío 47)

Mediante oficio del 26 de marzo de 2014, la Jefe del SFF Galeras remite a esta Dirección Territorial, informe de visita de seguimiento del 14 de marzo de 2014 a predio del señor Libardo Rosero en la parte alta de la vereda Panchindo, municipio de La Florida y Vereda Santa Bárbara del municipio de Sandoná. (flío 48)

- Mediante informe del 19 de marzo de 2014, elaborado por el funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y los contratistas JAIME RAMOS VALENCIA y FRANCO GÓMEZ, en el cual manifiestan que en recorrido de seguimiento de la presunta infracción ambiental realizado al predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA el día 14 de marzo de 2014, encontraron catorce (14) animales bovinos pastando en este lugar, en la zona de recuperación natural, dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras. (fl. 49-50)

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0390 de 08 de abril de 2014, la Jefe del SFF Galeras, solicita a esta Dirección Territorial celeridad en el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Rosero, teniendo en cuenta que es reincidente. (flío 51)

Mediante oficio con radicado 0251 del 20 de marzo de 2014 el funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y los contratistas JAIME RAMOS VALENCIA y FRANCO GÓMEZ, entregan al Jefe (e) del SFF Galeras, informe de visita técnica de seguimiento hecha el pasado 14 de marzo de 2014. (flío 52)

- Informe de visita técnica de seguimiento realizado el 14 de marzo de 2014 en la parte alta de la vereda Santa Bárbara, municipio de Sandoná donde se observa una leve recuperación natural del ecosistema y se encontró 3 semovientes pastando en la zona de recuperación, según información del señor Jesús Meneses, estos semovientes son del señor Libardo Rosero, quien a su vez lo contrató para rócería en predio suyo que se encuentra dentro del área protegida. (flío 53)

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0326 del 26 de marzo de 2014, la Jefe del SFF Galeras puso en conocimiento a esta Dirección Territorial informe de visita técnica de seguimiento hecha el pasado 14 de marzo de 2014. (flío 54)

Mediante Auto No.06 del 25 de marzo de 2015 se ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas: (fls.55-58)

Visita técnica e informe técnico en el cual se establezcan: los impactos, presiones y demás elementos que establezcan las condiciones actuales del lugar donde se realizó la presunta infracción ambiental, acompañada del respectivo registro fotográfico.

- Conceptuar si dichas actividades infractoras se han prolongado en el tiempo y si aún subsisten.
- Testimonio de los funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y JAIRO MANUEL PORTILLA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0392 del 10 de junio de 2015, el Jefe (e) SFF Galeras, allega a esta Dirección Territorial informe técnico inicial. (folio 59)

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios del 10 de junio de 2015 elaborado por el Funcionario del Santuario de Fauna y Flora galeras ROLAN JAVIER TULCAN y el jefe (E) del Santuario de Fauna y Flora Galeras MIGUEL JULIAN BARRIGA; en el cual se manifiesta que de acuerdo a visita realizada el 07 de mayo de 2015 se logró evidenciar que hay continuidad de la actividad de ganadería en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA, para lo cual se anexa el respectivo soporte fotográfico y que se ha causado un impacto severo en esta zona del área protegida debido a la continua realización de dicha actividad ganadera en este lugar. (folios 60-71)

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0467 del 16 de julio de 2015, el Jefe (e) SFF Galeras, allega a esta Dirección Territorial los siguientes documentos: (folio 72)

- A folios del expediente obran los testimonios de los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN Y JAIRO MANUEL PORTILLA. (folios 73 y 74)
- Notificación por aviso de fecha 02 de julio de 2015 al señor MANUEL LIBARDO ROSERO del Auto 06 del 25 de marzo de 2015. (folio 75)
- Notificación por aviso de fecha 02 de julio de 2015 al señor JOSE ORTIZ del Auto 06 del 25 de marzo de 2015. (folio 76)

A folio 77-78 del expediente obra mapa de ubicación de la presunta infracción, el cual da cuenta que la misma se ubica dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras; y consultada la capa de predios del área protegida se encontró que la ubicación de la presunta infracción ambiental se encuentra ubicada en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932, con cédula catastral No.5268300000070340000, y con matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, en zona de recuperación natural e intangible.

Dio inicio a otro proceso sancionatorio ambiental comunicación fechada el 24 de octubre de 2013, remitida a la Jefe del SFF Galeras y suscrita por Rolan Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras y Juliana Maya Rivera, profesional restauración ZAVA, informando sobre la ocurrencia de un incendio en la vereda Santa Bárbara, por el sector del camino real (Municipios de Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná), que fuere detectado en un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado el 5 de septiembre de 2013. El expediente contiene los siguientes documentos: (fl.1)

- Informe recorrido de prevención, control y vigilancia sector camino real, municipio Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná, del 14 de octubre de 2013, en donde consta que en recorrido por la parte alta del Municipio de Sandoná en la vereda Santa Bárbara, a un costado de la quebrada Chacaguaico se encontró un incendio en donde se tomaron las siguientes coordenadas:

Pto. 1 N: 1°14 28,1", W: 77°23'06,7"; a 3.536 msnm

Pto. 2 N: 1° 14 28,9"; W: 77°23'0,7"; a 3.531 msnm.

Pto. 3 N: 1° 14 30,2" W: 77°23'09,8" a 3.506 msnm

Pto. 4 N: 1° 14 39,4; W: 77° 23'12,1"; a 3.434 msmn

Pto. 5 N: 14 38,4; W: 77° 23'08,7"; a 3.415 msmn.

Dicho incendio ocurrió en la "parte baja del camino real, con una extensión aproximada de 2 hectáreas, afectando el ecosistema de páramo con vegetación como Calamagrostis effusa, cortadera, Loricaria THuyoides, helechos, Vaccinium floribundun, piqusiqui, laurel, entre otros, la cual se encuentra dentro del área del Santuario, se desconocen las causas y los autores de estos hechos, pero es bueno anotar que el presunto dueño de ese predio es el señor LIBARDO ROCERO."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Por otra parte, en el páramo se considera que los incendios en las zonas de turberas son los más nocivos, debido a que permiten la liberación de grandes cantidades de gas carbónico (CO₂) que acelera el calentamiento global, y alteran drásticamente las condiciones del suelo encargado de la regulación hídrica necesaria para el abastecimiento de las poblaciones humanas." Igualmente consignan en ese informe que con el incendio se afecta la fauna y microfauna como arañas, insecto y otras especies que habitan en este tipo de ecosistemas. (fls 82-84),

Mediante Auto No. 022 del 2 de mayo de 2014 se inició la etapa de indagación preliminar y se adoptaron otras determinaciones, en donde se decretaron entre otras las siguientes pruebas: concepto técnico con el fin de evaluar el impacto ambiental, fotografías del lugar localización de los puntos SIG, testimonio del señor Rolan Tulcán, funcionario del Santuario y testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción (fls. 85-88).

Mediante la comunicación del 20 de marzo de 2014 (fl.9), con informe de visita al lugar de la infracción, suscrita por Rolan Javier Tulcán, técnico administrativo SFF Galeras, Franco Gómez Hernández, Contratista SFF Galeras y Jaime Armando Ramos Valencia, Operario SFF Galeras, se confirma la ubicación de la quema reportada en el informe del 6 de septiembre de 2013, y registran el encuentro de tres semovientes (un potro y dos mulas). Igualmente manifiestan que según información recibida del señor Jesús Meneses, esos semovientes son de propiedad del señor Libardo Rosero, quien a su vez lo contrató para realizar una rocería en esa zona¹ y es el presunto dueño del predio donde se encuentra la quema.

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0768 del 28 de julio de 2014, la Jefe del SFF Galeras envió a esta Dirección Territorial las diligencias ordenadas en el Auto No. 022 del 2 de mayo de 2014. (flío 90)

- Concepto técnico No. 007 del 25 de julio de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, profesional universitario del SFF Galeras, en donde confirma las coordenadas contenidas en el informe del 14 de octubre de 2013, en cuanto a la caracterización de la zona manifiesta que se encuentra dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras en zona de recuperación natural¹ y zona intangible según el mapa generado por el profesional de apoyo SIG-DTAO (Pedro Julián Segura), en donde predomina el ecosistema de páramo, siendo un valor objeto de conservación del Santuario. Igualmente afirma que las quemas en zona de páramo afectan drásticamente su estructura y composición, lo cual es casi imposible que retorne a su estado original, exponiendo el suelo a erosión.

Hace referencia una visita del 14 de marzo de 2014 al lugar de los hechos de los funcionarios del SFF Galeras, los señores Rolan Tulcan Yaqueno, Jaime Ramos y el contratista Franco Gómez, en donde detectaron que se notaba una leve regeneración natural, pero se encontraron tres semovientes pastando en el lugar (dos potros y una mula), en donde manifiestan que según información suministrada por el señor Jesús Meneses, el propietario del predio y de los semovientes es el señor Libardo Rosero, quien además lo contrató para hacer una rocería en esta zona.

En este informe se deja consignado que se observa que la afectación al ecosistema de páramo es alta y que la quema realizada tiene como finalidad obtener pastos para poder introducir animales a la zona, siendo esa una costumbre en la zona, generar quemas y en el proceso de regeneración natural se produzcan pastos para ser aprovechados posteriormente por los animales, lo que implica que la zona objeto de quema no se regenere, y la recuperación es lenta. (flíos 91-92)

- Mapa de ubicación del área de incendio en la vereda Santa Bárbara. (flío 93)
- Registro fotográfico SFF Galeras del proceso sancionatorio DATO-GJU 14.2.013 de 2013 (flío 94)
- Declaración de la señora Juliana Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.258 de Pasto, quien manifiesta que es contratista del SFF Galeras, quien manifiesta que ese día fueron a confirmar la presencia de ganado en la zona con el compañero Rolan Tulcán Yaqueno y confirma la

¹ Esta rocería es la infracción ambiental objeto de investigación en el expediente DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

quema encontrada el día 5 de septiembre de 2013, la que visualmente aparentaba ser de 2 has. aproximadamente, afectando el ecosistema de páramo, en predio que presuntamente es del señor Libardo Rosero (fl.95).

- Declaración del señor Rolán Javier Tulcán Yaqueno, funcionario del SFF Galeras, quien manifiesta que es técnico administrativo grado 13, quien confirma que el 5 de septiembre de 2013 en un recorrido de prevención, control y vigilancia con la compañera Juliana Maya, fueron a verificar la presencia de ganado en la zona encontrando una quema en el lugar de aproximadamente 2 has la cual está afectando el sistema de páramo, y manifiesta que no sabe quién lo ocasionó pero el presunto dueño de este predio es el señor Libardo Rosero (fl.96).
- Certificación suscrita por Rolan Javier Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras, en donde consta que cerca al lugar de la infracción no existen habitantes cercanos al lugar de los hechos, por tanto, no es posible obtener testimonios de personas del lugar conocedoras de la infracción. (fl.97)

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0934 del 22 de septiembre 2014, la Jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial informe técnico de seguimiento (fl.98)

- Informe técnico del 29 de agosto de 2014, el operario calificado SFF Galeras, Yinnel Hurtado, en donde consigna que:

"La infracción se encuentra dentro del área protegida en zona intangible según Plan de Manejo vigente, donde predomina sistema de páramo con especies como calamagrostis Effusa, Cortadera, Loricaria Thuyoides, Helechos, vaccinium Floribundun, piquisiqui, laurel entre otras especies asociadas a este ecosistema, ubicado en el municipio de Sandoná en la vereda Santa Bárbara. La afectación causada en el ecosistema esta perturbando un aproximado de cinco (5) Has. De Páramo el cual esta considerado como un valor objeto de conservación (VOC) del Santuario de Flora y fauna Galeras.

En visita de seguimiento realizada al lugar de los hechos el día 26 de junio de 2014 se encontró: Rastrros de quema de las especies nativas como calamagrostis Effusa, Cortadera, Loricaria Thuyoides, Helechos, vaccinium Floribundun, piquisiqui, laurel entre otras especies.

Otras especies afectadas son mamíferos, anuros, mariposas, aves etc, que por sufren la reduccion de su habitad (sic) natural, que dependen de estos ecosistemas para su supervivencia como son: Lobo (Lycalopex culpeus). Chucur (Mustela frenata). Cusumbos (Nasuella sp). Conejos Silvestre (Sylvilagus sp). Puercos espines (Echinoprocta sp). (Sapito arlequin de Nariño), Pristimantis repens (Rana de lluvia del Galeras), Penaincisalia albalineata (mariposa del Galeras). Venado Común (Mazama americana) y Venado Soche (Mazama rufina), siendo los venados un valor objeto de conservación Santuario de Flora y fauna Galeras.

Se encontró (sic) que el ganado equino, mular y vacuno que permanece en un predio ayacente (sic) al incendio cuyo presunto propietario es Libardo Rosero entra a la zona afetada (sic) sin ningún (sic) control, debido a que en el predio del señor antes mencionado no hay cercas de alambre para evitar el paso del ganado a la zona afectada por el incendio.

Se evidencia caminos, pisadas, estiércol del ganado vacuno y al momento de llegar al sitio tres equinos Ingresaro (sic) a comer los rebrotes de las especies afectadas las cuales no se han podido recuperar debido al pisoteo y a que son comidas por los animales.

Ademas se encontraron especies de mani forragero (sic) especie invasora dado que en este ecosistema no se hallan(sic) estas plantas. La afectación causada en el ecosistema esta perturbando un aproximado de cinco (5) Has. De Páramo el cual esta considerado como un valor objeto de conservación (VOC) del Santuario de Flora y fauna Galeras."(sic)

A folio 101 existe fotos en formato CD de Incendio Santa Bárbara.

Mediante Auto No. 057 del 28 de octubre de 2014, se ordenó la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones en contra del señor Libardo Rosero,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932., notificado mediante aviso el 11 de febrero de 2015 (fls. 102-103)

Obra citación al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, recibida el 02 de febrero de 2015, en donde se solicita presentación personal para ser notificado del Auto 057 del 28 de octubre de 2014 (flío 104)

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0090 del 12 de febrero de 2015, la Jefe del SFF Galeras, envió a esta Dirección Territorial las diligencias ordenadas en el Auto 057 (flío 105)

- Notificación por aviso de fecha 10 de febrero de 2015 y recibida por el señor Rosero Ibarra el 10 de febrero de 2015, del Auto 057
- Oficio con radicado 627 SFF GAL 0048 del 28 de enero de 2015, en donde la Jefe del SFF Galeras, envió a la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto, GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, comunicación del Auto 057
- Oficio con radicado 627 SFF GAL 0333 del 19 de mayo de 2015, en donde la Jefe del SFF Galeras, envió a esta Dirección Territorial solicitud de la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto, GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, de adelantar versión libre al señor Libardo Rosero y realizar nueva verificación técnica de las actividades de rocería y pastoreo. (flío 109)

Que mediante memorando 20156040001073 del 25 de agosto de 2015, esta Dirección Territorial solicitó a la Jefe del SFF Galeras la práctica de pruebas solicitadas por la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto. (flíos 110-111)

Que mediante memorando con radicado 20156270000553 del 03 de noviembre 2015, la Jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial las diligencias solicitadas por medio del memorando 20156040001073 del 25 de agosto de 2015 (flío 112)

- Diligencia de versión libre del señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA rendida el 21 de septiembre de 2015, quien después de indagarle por los generales de ley afirma lo siguiente: (flío. 113)

"PREGUNTADO: "Que los funcionarios del SFF Galeras, suscriben un informe el 20 de marzo de 2014, en el cual manifiestan que en recorrido de control y vigilancia realizado en 14 de marzo de 2014 al predio ubicado en el Municipio de Sandoná, vereda Santa Bárbara a un costado de la quebrada Chacaguaico, en donde ocurrió el incendio el día 14 de Octubre de 2013; en el cual se encontró tres semovientes (un potrero y dos mulas) pastando en la zona que está en recuperación; y que según información suministrada por el Señor Jesús Meneses el propietario del predio y de los semovientes es Usted, quien además lo contrato para realizar una rocería en esta zona" Que tiene que aportar de conformidad con la anterior aseveración? CONTESTO: Yo no tengo animales, no conozco al señor Jesús Meneses, y los semovientes hace mucho tiempo que los saqué. Los que tengo están en mi predio fuera del Parque. No he contratado a nadie para realizar una rocería en la zona. PREGUNTADO: Conoce los límites del Parque? CONTESTO: Yo tenía conocimiento que son por encima de los 3.200 msnm. PREGUNTADO: Tiene conocimiento que la actividad de rocería y pastoreo la estaba realizando al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras. CONTESTO: No sabe, y no ha ido hace mucho tiempo, aproximadamente unos tres o cuatro años. PREGUNTADO: Sabe que las mencionadas actividades están prohibidas dentro del área protegida? CONTESTO: Si se, y además están prohibidas, pero vuelvo a decir que hace más de tres o cuatro años no he ido a la zona. Tengo una persona encargada de vigilar y cuidar los animales. PREGUNTADO: Con qué fin realizo las actividades de rocería y pastoreo dentro del área protegida. CONTESTO: Como lo manifesté anteriormente, hace mucho que no he ido a mi predio. PREGUNTADO: Dicha actividad fue direccionada por Usted o por otra persona, en este último caso, aporte la identidad correspondiente. CONTESTO: No fue direccionada por mí y no puedo aportar ninguna identidad correspondiente, y tampoco se de alguna otra persona, ya que hace mucho tiempo que no he visitado el predio. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

esta declaración. CONTESTO: En mi condición de Profesional de la Ecología, no sería concebible o no podría permitir que yo haga o mande hacer daño alguno a la naturaleza."

- Informe técnico fechado el 19 de octubre de 2015, suscrito por Rolan Javier Tulcan, técnico administrativo SFF Galeras y Jairo Manuel Portilla, Operario Calificado SFF Galeras, el cual incluye CD con registro fotográfico, en donde consta lo siguiente: (folios 114-119)

"CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA

La zona afectada se encuentra al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, según plan de manejo vigente corresponde a zona intangible y zona de recuperación natural, ubicada en la parte alta del municipio de Sandoná, vereda Santa Bárbara; esta zona corresponde al ecosistema de páramo, considerado para el AP como valor objeto de conservación (VOC), además que el área afectada hace parte del nacimiento de la quebrada Chacaguaico, la cual está siendo afectada directamente por el pisoteo y las excretas producto de la introducción de los bovinos. Cabe resaltar que éste, es un bioma de vital importancia tanto para el área protegida como para su zona aledaña, pues provee bienes y servicios eco sistémicos y ambientales, como producción de O₂, captación de CO₂, regulación y suministro del recurso hídrico entre otros. También es habitat de muchas especies de flora y fauna entre las cuales predominan pajonales — Calamagrostis effusa, Pemetya prostrata, Vaccinium fruibundum, Hesperomeles glabra, Hypericum sp, Arcytophyllum nitidum, Gunnera sp, Puya sp, Brachyotum lindenii, Bejaria matewsi, Loricaria thuyoides, Senecio formosus, Diplostephium, sp, Cortaderia nitidia entre otras, además es corredor del venado soche — Mazama Rufina, considerado a nivel nacional como una especie vulnerable. En cuanto a la población de avifauna se tiene un registro de 28 especies en este ecosistema, predominando las familias Emberizidae y Thraupide, y con especies como Phalcoboenus carunculatus, Gallinago nobilis, Chalcostigmas herrani, los cuales presentan una categoría de amenaza a nivel nacional. Por otra parte este ecosistema es considerado a nivel nacional de alto grado de vulnerabilidad por las características estructurales asociadas a las condiciones climáticas que limitan la posibilidad de recuperación o resiliencia.(...)

Cabe aclarar que en la fecha de la visita (martes 06 de octubre de 2015), no se encontró ganado en el interior del Santuario, ni tampoco se encuentran infracciones ambientales recientes; más sin embargo aún existen evidencias de las alteraciones realizadas al ecosistema. Existen huellas de pisoteo y excretas que siguen afectando la zona objeto de la presente investigación, el área afectada se encuentra al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, según plan de manejo vigente, se ubican en zona intangible y zona de recuperación natural y hacen parte de la vereda Santa Bárbara, municipio de Sandoná. Esta zona corresponde al ecosistema de páramo, considerado como valor objeto de conservación (VOC), para el área protegida. Además que es el nacimiento de la quebrada Chacaguaico. En esta zona existen especies de flora como: pajonales — Calamagrostis effusa, Pemetya prostrata, Vaccinium fruibundum, Hesperomeles glabra, Hypericum sp, Arcytophyllum, nitidum, Gunnera sp, Puya sp, Brachyotum lindenii, Bejaria matewsi, Loricaria thuyoides, Senecio forvosus, Diplostephium, sp, Cortaderia nitidia, Saurauia ursina entre otras, en cuanto a especies de fauna están: Venado Soche (Mazama Rufina), Venado Común (Mazama americana), estos dos catalogados como Valores Objeto de Conservación para el SFF Galeras; Lobo (Lycalopex culpeus), Chucur (Mustela frenata), Cusumbos (Nasuella sp.), Ardillas (Sciurus sp.), Conejos (Sylvilagus sp), Puercos espines (Echinoprocta sp), para la población de avifauna se tiene un registro de 28 especies en este ecosistema, predominando las familias Emberizidae y Thraupide, y con especies como Phalcoboenus carunculatus, Gallinago nobilis, Chalcostigmas herrani, los cuales presentan una categoría de amenaza a nivel nacional, entre otras.(...)

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. En la visita de seguimiento realizada el 06 de octubre de 2015, no se observó presencia de ganado en el interior del Santuario. Existen evidencias que hubo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

presencia de semovientes hace aproximadamente unos (dos) meses atrás, que el retiro pudo deberse por voluntad propia del presunto infractor o a la falta de pasto para mantener el ganado.

2. *Por las condiciones del lugar, no se descarta la posibilidad que cuando inicie el invierno y el área afectada tenga rebrotes y pasto suficiente, vuelvan a introducir nuevamente ganado.*
3. *El área afectada inicialmente fue de 5,33 hectáreas y se calcula que las alteraciones llegaron a afectar 10 hectáreas aproximadamente, de ecosistema de páramo.*
4. *En la fecha de la visita, no se encontraron nuevas infracciones ambientales.*
5. *Con el fin de realizar seguimiento a las infracciones reportadas, el equipo del SFF Galeras hará recorridos de prevención, vigilancia y control de manera periódica." (sic)*

- Registro fotográfico de fecha 14/02/2013 en formato CD. (folio 120)

Que mediante oficio No.0219 del 24 de Febrero de 2014, la jefe del SSF Galeras NANCY LOPEZ DE VILEZ remite a esta Dirección Territorial el reporte de una presunta infracción ambiental, al cual anexa los siguientes documentos: (fl.121)

- Informe de recorrido de control y vigilancia del 13 de febrero de 2014 con radicado 0145 del 17 de febrero 2014, realizado por los Operarios Calificados del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, YINNEL HURTADO VIVEROS y la profesional de restauración JULIANA MAYA, en el cual se consigna lo siguiente: (folio 122)

"Por medio de la presente nos permitimos informar que el día jueves 13 de febrero del presente año se realizó un recorrido por el camino Real, parte alta de los municipios Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná, con el objeto de verificar la presencia de ganado dentro del SFF Galeras, en este sector. Se llegó hasta la finca cuyo presunto propietario es el señor Libardo Rosero, encontrando las siguientes novedades:

a.- En las coordenadas Latitud Norte N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59.9"; Altura 3397 m.s.n.m., Dentro del SFF Galeras, encontramos una rocería de vegetación nativa (bosque alto andino en regeneración natural y quemas de vegetación) la cual era realizada por el señor Jesús Meneses, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842 de El Tambo, Nariño, teniendo como lugar de residencia principal la vereda El Peñol Viejo, municipio de El Peñol (Nariño) y temporalmente reside en la vereda San Cayetano, del municipio de Pasto.

Según información del infractor, Este fue contratado por el señor Libardo Rosero, para realizar limpieza del potrero.

*El área afectada es de 1/2 Hectárea aproximadamente y se localiza en zona de recuperación natural según la zonificación de manejo del Santuario. Entre las especies afectadas se encuentra: Paja de páramo (*Calamagresfis effusa*), mortiño (*Vaccinium floribundum*), moridera, laurel, cerote (*Hesperomeles sp*), Bomarea Loricaria *fbuyoides*, romerilb (*Hypericum laricifolium*), encino (*Weinmannia mariquitau copal*, mayo o siete cueros, entre otras y fauna silvestre asociada a este importante ecosistema el cual hace parte del nacimiento de la quebrada Chacaguaico de la cual se abastecen las poblaciones de Panchindo y Santa Bárbara de los municipios La Florida y Sandoná respectivamente.*

Debido a la infracción ambiental presentada se procedió a imponer la medida preventiva, la cual anexamos al presente informe". (sic)

- Medida preventiva impuesta por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA el 13 de febrero de 2014 al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería de una (1) hectárea

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

aproximadamente de bosque alto andino y quemas de vegetación nativa en esta misma área, en las coordenadas N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59,9", vereda El Peñol Viejo, municipio El Peñol, dentro del SFF Galeras, en zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida en la época de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar. (flío 123)

- Auto 008 del 20 de febrero de 2014 por medio del cual se legalizó la medida preventiva impuesta el 13 de febrero de 2014 (fl.124).

Que mediante Auto No.026 del 02 de mayo de 2014 esta Dirección Territorial ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, por la presunta realización de actividades infractoras ambientales de rocería y quemas dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras. (fls 125-128)

Que mediante oficio No.0300 No. del 18 de marzo de 2014 el jefe encargado del SFF Galeras MIGUEL JULIAN BARRIGA REYES, remitió a esta Dirección Territorial el reporte de una presunta infracción ambiental y anexa los siguientes documentos: (flío 129)

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 14 de marzo de 2014 (fl.2), realizado por el Operario Calificado del SFF Galeras JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, en el cual manifiesta lo siguiente:

"El día viernes 14 de marzo de 2014, se realizó un recorrido de prevención, control y vigilancia, en la parte alta de la vereda Santa Barbara, municipio de Sandona, con el fin verificar coordenadas y la posible continuación de la infracción ambiental en este sector.

Al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

*En las coordenadas: N: 01°14'33.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, durante recorrido se encontró al señor JESÚS MENESES identificado con cedula de ciudadanía No 87.302.842 de El Tambo Nariño y que en actualmente reside en la vereda San Cayetano de municipio de Pasto, realizando una rocería al interior del área protegida en la zona de subparamo dentro de la zonificación del área en zona de recuperación natural, donde se observan especies afectadas como: mortiño (*Vaccinium floribundum*), encino (*Weinmannia mariquitae*), paja de paramo (*Calamagrostis effusa*), cerote (*Hesperomeles sp*), romerillo (*Hypericum laricifolium*) entre otras. El área afectada corresponde aproximadamente a una hectárea, Pero según información del señor JESUS, este fue contratado por el señor LIBARDO ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.932, para que realizara la limpieza todo este sector el cual corresponde a un total de aproximadamente de 5 hectáreas. Se procede a imponerle una medida preventiva la cual se anexa en el informe. Esto para su información y fines pertinentes". (sic)*

- Medida preventiva impuesta el 14 de marzo de 2014 por el funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería en zona de subparamo, en las coordenadas N: 01°14'33.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, en la Vereda El Peñol Viejo, municipio El Peñol, dentro del SFF Galeras, en la zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida para la fecha de comisión de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar. Además mapa del lugar de la rocería (ubicación de la presunta infracción ambiental). (fl 132)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Auto 009 del 17 de marzo de 2014 (fl.5), por medio del cual se legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 14 de marzo de 2014. (fl. 133)

Mediante Auto 032 del 02 de mayo de 2014, esta Dirección Territorial ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, por la presunta realización de actividades infractoras ambientales de rocería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras. Este acto administrativo fue notificado por aviso a los presuntos infractores el 08 de agosto de 2014. (folios 134-137)

Que mediante oficio No.0802 del 11 de agosto de 2014, la jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos: (fl.138)

- Oficio No.0628 del 16 de junio de 2014, mediante el cual se cita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, para que se notifique personalmente del Auto 032 del 02 de mayo de 2014. (fl.139)
- Aviso con fecha del 24 de julio de 2014, por medio del cual se notifica al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES del auto 032 del 02 de mayo de 2014. (fl.140)
- Certificación de publicación del aviso del 24 de julio de 2014 (fl.141).
- Oficio No.0629 del 16 de junio de 2014, por medio del cual citación para notificación personal al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA. (fl.142)
- Notificación por aviso con fecha del 24 de julio de 2014 por medio del cual se notifica al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA del auto 032 del 02 de mayo de 2014. (fl.143)
- Oficio No.0626 del 16 de junio de 2014, por medio del cual le comunicaron el Auto 032 del 02 de mayo de 2014 a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo. (fl.144)
- Oficio No.0627 del 16 de junio de 2014, por medio del cual se le comunico el auto 032 del 02 de mayo de 2014 a la Sección de Análisis Criminal Medio Ambiente SAC CTI. (fl.145)

Auto No. 032 del 18 de agosto de 2017 "Por medio del cual se acumulan los procesos sancionatorios ambientales DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 SFF Galeras Y DTAO-JUR 16.4.008 DE 2014 SFF Galeras, se ordena la práctica de unas diligencias administrativas y se adoptan otras determinaciones", en el artículo primero de dicho Auto se acumularon dichos expedientes bajo el siguiente número procesal: DTAO-JUR 16.4.002 de 2014 SFF Galeras. (folios 146-149)

Mediante memorando 20176010002943 del 23 de agosto de 2017, esta Dirección Territorial solicitó a la Jefe del SFF Galeras, adelantar las diligencias ordenadas en el Auto 032. (fl. 150)

Dio inicio otro proceso sancionatorio ambiental, la comunicación No. 627 SFF GAL 0239 del 4 de marzo de 2014, la suscrita por la Jefe del SFF Galeras Nancy López de Viles, en donde solicita al Director Territorial Andes Occidentales el inicio de un proceso sancionatorio ambiental con ocasión de la presencia de ganado (18 cabezas de ganado vacuno, 2 burros y un potro) durante el recorrido de prevención, vigilancia y control del 13 de febrero de 2014, realizado al Camino Real, parte alta de los municipios de Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná. El expediente contiene los siguientes documentos: (fl. 151)

- Informe de recorrido de control y vigilancia realizado el jueves 13 de febrero de 2014, suscrito por Jairo M. Portilla, operario calificado SFF Galeras, Juliana Maya Profesional Restauración ZAVA y Yinnel Hurtado Viveros, operario calificado SFF Galeras, en donde se deja constancia que en las coordenadas latitud Norte N: 1°14'30,5", longitud Oeste W: 77°23'1,6", altura 3404 m.s.n.m., se encontraron 18 cabezas de ganado, 2 burros y un potro. Igualmente manifiesta que según información suministrada por el señor José Ortiz, persona encargada del cuidado de los semóviles, mencionado que el ganado pertenece al señor Libardo Rosero, el cual fue introducido 8 días antes de realizar el recorrido. El ganado se encontró al interior del área protegida en zona de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

recuperación natural en el potrero cuyo presunto dueño es el señor Libardo Rosero y no se descarta que deambule por el páramo debido a que la cerca existente está en mal estado y no hay pasto suficiente para su manutención. Por otra parte consignan que: "...el área de páramo afectada por incendios e introducción de ganado en el año anterior presenta rebrotes los cuales pueden ser utilizados por el ganado para su pastoreo, afectando este importante ecosistema (...)" (flío 152)

- Oficio 627 SFF GAL 0306 del 19 de marzo de 2014 suscrita por Nancy López de Viles, adjuntando respuesta del ICA para que sea incorporada al proceso que se adelante, en donde consta que algunos de los semovientes encontrados son de propiedad del señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, y respecto de los otros no es posible conocer su propietario, por cuanto la identificación no es la oficial (fls. 153-157).

Mediante Auto No. 030 del 2 de mayo de 2014, esta Dirección Territorial inicia la etapa de indagación preliminar y se adoptó otras determinaciones" (fls158-163).

Mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0841 del 21 de agosto de 2014, le Jefe del SFF Galeras, envió a esta Dirección Territorial las diligencias ordenadas en el Auto No. 030 del 2 de mayo de 2014: (flío 164)

- Informe técnico inicial del 24 de junio de 2014 suscrito por Jairo Manuel Portilla Insuasty, operario calificado SFF Galeras, del que vale la pena destacar lo siguiente: (flíos 165-167)
 - ✓ Confirman la presencia de 10 cabezas de ganado vacuno, un caballo y dos mulas sin identificación.
 - ✓ La presencia de estos animales ocasionan las siguientes alteraciones: "...sedimentación del suelo, contaminación por excretas de las aguas de la Quebrada Chacaguaico, cambios en el paisaje, pérdida de cobertura vegetal, introducción de especies forrajeras como saboya y trébol, las cuales son transportadas y depositadas en el ganado a través de las excretas." (...).
 - ✓ Que las visitas que se hacen al sector se encuentra ganado con diferentes placas en cada visita con el caballos y las dos mulas, lo que le permite afirmar al firmante del informe que es sitio del Santuario es utilizado para engordar ganado, a medida que se encuentra listo para la venta lo hacen e introducen ganado de levante o flaco.
 - ✓ El mal estado del cercado permite que el ganado deambule por el páramo en un potrero de 3 has. Aproximadamente, "... comprendida entre la quebrada Chacaguaico y camino Real en la parte superior del predio. Coordenadas No: 1°14'14.5"; W: 77°22'52.4", altura 3567; N: 1°14'19.7"; W: 77°23'02.2"; Altura: 3550 m.s.n.m.; N: 1°14'28.6"; W: 77°23'05.3". Situa: 3447. Esta área ha sido intervenida por presiones antrópicas como incendios de cobertura vegetal, cuya vegetación presenta rebrotes los cuales son aprovechados por el ganado."
 - ✓ Se encontró al señor José Heriberto Ortiz Cuasquer, quien manifestó estar encargado del ganado del señor Libardo Rosero.
 - ✓ Así el señor Rosero repare la cerca, no da seguridad de que el ganado se mantenga en el potrero debido a que el pasto no es suficiente para alimentar 10 cabezas de ganado, un caballo y dos mulas.

Nota: En el informe aparece el registro fotográfico de la visita.

- Concepto técnico No. 009 del 11 de agosto de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, en donde se deja constancia de lo siguiente: (flíos 168-170)
 - ✓ Que la zona afectada se encuentra dentro del área protegida en zona de recuperación natural y zona intangible, en la vereda Santa Bárbara, Municipio de Sandoná, en ecosistema de páramo considerado como Valor Objeto de Conservación del Santuario.
 - ✓ El área afectada oscila entre 3 a 15 hectáreas aproximadamente, pues debido a la falta de cercas el ganado deambula libremente dentro del área protegida.
 - ✓ Esta zona ha sido afectada por incendios de cobertura vegetal, cuya vegetación presenta rebrotes los cuales son aprovechados por el ganado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

✓ La afectación del ecosistema es alta, toda vez que el ganado se desplaza libremente afectando la fauna y flora asociada a este ecosistema, generando pisoteo y compactación de la capa vegetal.

- Georreferenciación del lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, elaborado por el profesional SIG de la DTAO (fl. 171).
- CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (fl.172).

Que mediante Auto No. 056 del 28 de octubre de 2014, se ordena la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones. (folios 173-175)

Que mediante memorando con radicado 2015604000013 del 01 de enero de 2015, esta Dirección Territorial envió a la Jefe del SFF Galeras el Auto 056 para adelantar diligencias administrativas allí ordenadas. (folio 176)

Que obra en folio 177, citación al señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, para notificarlo personalmente del Auto 056, recibido por el mismo señor Criollo el 30 de enero de 2015.

Que obra en folio 178, citación al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, para notificarlo personalmente del Auto 056, recibido por el mismo señor Rosero el 02 de febrero de 2015.

Que mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0091 del 12 de febrero de 2015, la jefe del SFF Galeras envió a esta Dirección Territorial las diligencias ordenadas en el Auto 056. (folio 179)

- Notificación por aviso de fecha 09 de febrero de 2015 del Auto 056 al señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, recibida el 09 de febrero de 2015. (folio 180)
- Notificación por aviso de fecha 10 de febrero de 2015 del Auto 056 al señor LIBARDO ROSERO IBARRA, recibida el 10 de febrero de 2015. (folio 181)
- Comunicación del Auto 056 a la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto, mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0051 del 28 de enero de 2015. (folio 182)

Dio inicio a otro proceso sancionatorio ambiental, la comunicación mediante memorando 20176270003923 del 18 de agosto de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras, envía la siguiente documentación a esta Dirección Territorial: (folio 183)

- Memorando con radicado 20176270003743 del 08 de agosto de 2017, en donde el Técnico Administrativo SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras, medida preventiva impuesta en flagrancia al señor José Ortiz realizada en recorrido de PVC. (folio 184)
- Acta de medida preventiva de fecha 04 de agosto de 2017, impuesta al señor José Liberto Ortiz por actividad ganadera en páramo del SFF Galeras, el cual señala a su vez al señor Libardo Rosero como propietario del ganado. (folios 185-186)
- Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 04 de agosto de 2017 en recorrido. San Cayetano – Pasto y Santa Bárbara – Sardoná para monitoreo de presiones, allí se observa presencia de individuos vacunos son control de límites en su pastoreo. (folio 187)
- Auto 001 del 09 de agosto de 2017, por medio del cual se legaliza la medida preventiva impuesta en flagrancia al señor José Ortiz realizada en recorrido de PVC. (folios 188-189)
- Constancia de envío por e-mail donde el Técnico Administrativo SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras el informe técnico inicial para revisión y ajustes. (folio 190)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Informe de campo para procedimientos sancionatorio ambiental de fecha 10 de agosto de 2017, realizado por el Técnico Administrativo SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, y aprobado por la Jefe del SFF Galeras, en donde se detalla lo observado en visita de recorrido del 04 de agosto de 2017 en sectores San Cayetano – Pasto, Santa Bárbara – Sandoná. (folios 191-194)
 - ✓ Según información recibida del señor José Ortiz en la zona se encuentran 33 cabezas de ganado en este sector desde la parte alta del municipio de la Florida hasta la parte alta del municipio de Sandoná. Con una extensión de unas 120 hectáreas.
 - ✓ La presunta infracción se encuentra según plan de manejo vigente en zona de intangible y de recuperación natural, ubicada en la parte alta del municipio de Sandoná, vereda Santa Bárbara, esta zona corresponde al ecosistema de páramo, considerado como valor objeto de conservación, para el SFF Galeras, además nacen las quebradas El Barranco, Chacaguaico.
 - ✓ Este ecosistema es considerado a nivel nacional de alto grado de vulnerabilidad por las características estructurales asociadas a las condiciones climáticas que limitan la posibilidad de recuperación o resiliencia.
 - ✓ Identifican como presuntas infracciones ambientales las siguientes: - desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras; introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie; realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN; e incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos).
 - ✓ Conclusiones técnicas: Se pudo observar la afectación de manera significativa del ecosistema de páramo, al no existir una cerca que aisle el área potrerizada; existen huellas de ganado en la zona objeto del informe (excretas y pisoteo del suelo).
 - ✓ Incluye registro fotográfico de los semovientes que se encuentran en el área y mapa con ubicación de la infracción.
- Informe Técnico Inicial No. 011 de fecha 11 de agosto de 2017, en donde el Técnico Administrativo SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, registra los datos generales, localización, antecedentes, caracterización de la zona presuntamente afectada, infracción ambiental, bienes de protección afectados, matriz de afectaciones, importancia de la afectación, acciones inmediatas de prevención de continuidad del hecho, documentos anexos y las siguientes conclusiones técnicas: (folio 196-205)
 - ✓ Con el recorrido realizado el 04 de agosto de 2017, se pudo observar que la infracción ambiental está afectando de una manera muy significativa el ecosistema del páramo en este sector, al no existir una cerca que aisle el área potrerizada, el ganado hace su ingreso al interior del área del Santuario ocasionando daños muy graves.
 - ✓ Existen evidencias que el señor Libardo Rosero, presunto infractor, continúa impactando el ecosistema de paramo con el ingreso del ganado ya que existen huellas de ganado (excretas y pisoteo del suelo)
 - ✓ Los individuos o especies nativas, en su totalidad se encuentran muy afectados negativamente fragmentando el ecosistema, debido al pisoteo constante del ganado.
 - ✓ El señor Libardo Rosero, tiene otro proceso sancionatorio vigente con PNN por la misma infracción ambiental y en el mismo sector, expediente que tiene código DTAO.GJU.14.2.003 de 2013." (sic)

Mediante oficio con radicado 20176270001131 de 10 de julio de 2017, la Jefe del SFF Galeras solicita a la Gerente Seccional Nariño ICA, información sobre propiedad de ganado vacuno registrado. (folio 206)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Mediante oficio con radicado 32172100407 del 03 de agosto de 2017, la Gerente Seccional Nariño ICA responde solicitud de la Jefe del SFF Galerás sobre algunos datos de propiedad de ganado vacuno. (folio 207)

Memorando 20176270005363 de fecha 30 de noviembre 2017, la Jefe Nancy López de Viles remite a esta Dirección Territorial visita de seguimiento realizada el día 26 de octubre de 2017 al predio del señor Libardo Rosero reportando ganado en el mismo de la siguiente manera: (folios 208-2015)

- *"() Al llegar hasta dicho predio en las coordenadas N: 01°14'33,0", W: 77°22'54,3", a una altura de 3390 msnm, me encontré con el señor JOSÉ ORTIZ, quien manifestó que se encuentra en este lugar desde el jueves de la anterior semana (19 DE OCTUBRE) cuidando el ganado cuyo dueño es señor LIBARDO ROSERO, me cuenta además que este señor LIBARDO ROSERO le ordeno que libere el ganado por todo el páramo ya que Él manifiesta que es el dueño de alrededor de 300 hectáreas y que cualquier llamado de atención u amonestación que tenga lugar, que se lo comuniquen a Él directamente me refiero al señor LIBARDO ROSERO.*

El señor JOSÉ ORTIZ manifiesta además que tiene a su cuidado 38 cabezas de ganado, estos animales se encuentran libres en el páramo afectándolo notoriamente ya que se encuentran dispersas y sin ningún control, pisoteando, ramoneando, compactando el suelo, en fin afectando todo el ecosistema de páramo donde las especies principalmente afectadas son: frailejones, puyas, helechos, pajonales, musgos, líquenes, dedos de paramo, colchones de agua y muchas más, además hay que tener en cuenta que los páramos se encuentran como objetivos de conservación de Santuario de Flora y Fauna Galerás y al verse afectado éste también se afecta el agua y la belleza paisajística del Santuario en este sector; Los animales encontrados en esta visita son los mismos que se encontró en anteriores visitas ya que se hace una comparación en algunos de los aretes y resultan siendo los mismos animales.

También se puede observar que se ha hecho una ampliación del camino para el desplazamiento de estos animales en las coordenadas N: 01°14'33,8", W: 77°22'59,9" A 3315 msnm dentro del área protegida. Ya que tanto transitar el ganado por el mismo camino se ha formado unas zanjas profundas que dificultan el traslado de este, por lo tanto se ha hecho la ampliación del camino a un costado de este, donde se ha formado la zanja.

La presencia de estos animales ocasiona la pérdida de cobertura vegetal, por ramoneo dejando el área de suelo desnudo susceptible procesos erosivos, se modifica el paisaje y directa e indirectamente se afecta el hábitat de especies de pequeños mamíferos como ardillas, conejos y aves como colibríes, pavas, monjas, entre otras." (...)

Mediante correo electrónico a folio 216, el Asesor de Dirección de Análisis de Contexto, PEDRO J. SEGURA, envía información de predio y propiedad de acuerdo a coordenadas registradas en el proceso.

Mediante correo electrónico a folios 217 - 219, el especialista en sistemas de información RICARDO JOSE PEREZ, envía mapas de localización de la zona donde se presentó la presunta infracción ambiental.

Mediante memorando con radicado 20186010000083 del 09 de enero de 2018, esta Dirección Territorial envió a la Jefe del SFF Galerás, el Auto 001 del 2018 para cumplir diligencias administrativas allí ordenadas. (folio 220)

Mediante Auto 001 del 05 de enero de 2018, esta Dirección Territorial ordenó acumular procesos sancionatorios ambientales DTAO-GJU 14.2.003 de 2013, DTAO GJU 14.2.013 de 2013, DTAO-JUR 16.4.002 de 2014 y DTAO-JUR 16.4.006 de 2014; además de adoptar otras determinaciones. (folios 221-231)

A folio 232 reposa constancia de notificación en la Gaceta Oficial Ambiental del Auto 001 de 05 de enero de 2018. (folio 232)

Mediante memorando con radicado 201860100000293 del 24 de enero de 2018, esta Dirección Territorial le solicitó a la Jefe Oficina Asesora Jurídica de PNN, información sobre propietarios de predios con cédulas catastrales referenciadas. (folio 233)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Mediante memorando con radicado 201860100000673 del 30 de enero de 2018, la Jefe del SFF Galeras, envía a esta Dirección Territorial las diligencias surtidas ordenadas en el Auto 032 del 18 de agosto de 2017. (flío 234)

- Oficio con radicado 20176270002191 del 11 de octubre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, para ser notificado personalmente del Auto 032 y recibida personalmente por el señor Rosero. (flío 235)
- Notificación por aviso de fecha 05 de diciembre de 2017 del Auto 032 al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA y recibido personalmente del día 05 de diciembre de 2017. (flío 236)
- Oficio con radicado 20176270002181 del 11 de octubre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, para ser notificado personalmente del Auto 032. (flío 237)
- Oficio de fecha 26 de octubre de 2017, en donde el operario contratista del SFF Galeras, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras, que la citación de notificación al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES no fue posible entregarla puesto que su ubicación de residencia se desconoce. (flío 238)
- Solicitud de publicación de citación en la gaceta oficial de Auto 032. (flío 239)
- Referencia (link) de publicación en la gaceta oficial de Auto 032. (flío 240)
- Publicación en página web de la citación con radicado 20176270002181 del 11 de octubre de 2017. (flío 241)
- Solicitud de publicación de aviso en la gaceta oficial de Auto 032. (flío 242)
- Notificación por aviso de fecha 15 de diciembre de 2017, en donde se le notifica al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES el Auto 032. (flío 244)
- Referencia (link) de publicación del aviso en la gaceta oficial de Auto 032. (flío 245)
- Publicación en página web del Auto 032. (flío 246)
- Certificación de la profesional universitaria del SFF Galeras SILVANA YALILE DAZA y la Jefe del SFF Galeras, de publicación en lugar visible del aviso de notificación al señor JESUS GILBERTO CHUD del Auto 032. (flíos 247-248)
- Memorando con fecha 30 de octubre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras le solicita al Técnico Administrativo SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, dar cumplimiento a las diligencias ordenadas en el Auto 032. (flío 249).
- Oficio con radicado 20176270002831 del 11 de diciembre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA a rendir versión libre según lo ordenado en el Auto 032. (flío 251)
- Acta de reunión de fecha 18 de diciembre de 2017, en donde se deja registrada la inasistencia del señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA a rendir versión libre según lo ordenado en el Auto 032. (flío 252)
- Oficio con radicado 20176270003051 del 26 de diciembre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES a rendir versión libre según lo ordenado en el Auto 032. (flío 253)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Solicitud de publicación de citación al señor JESUS GILBERTO CHUD a versión libre en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia de Auto 032. (folio 254)
- Solicitud de fecha de publicación de citación al señor JESUS GILBERTO CHUD a versión libre en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia de Auto 032. (folio 255)
- Oficio con radicado 20186270000141 del 12 de enero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES a rendir versión libre según lo ordenado en el Auto 032. (folio 258)
- Referencia (link) de publicación de citación a versión libre JESUS GILBERTO CHUD en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (folio 260)
- Publicación de citación a versión libre JESUS GILBERTO CHUD en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según oficio con radicado 20186270000141 del 12 de enero de 2018. (folio 261)
- Acta de Reunión de fecha 24 de enero de 2018, en donde se deja registrada la inasistencia del señor JESUS GILBERTO CHUD a rendir versión libre según lo ordenado en el Auto 032. (folio 262)
- Oficio con radicado 20176270002611 de fecha 21 de noviembre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras, solicita información al gerente de EMPOPASTO de estrato socioeconómico del señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA. (folio 264)
- Oficio con radicado 20172000203151 del 04 de diciembre de 2017, donde se responde la solicitud de información al gerente de EMPOPASTO de estrato socioeconómico del señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA. (folio 265)

Mediante memorando con radicado 20186270001433 del 16 de marzo de 2018, la Jefe del SFF Galeras envió a esta Dirección Territorial las diligencias cumplidas del Auto 001 de 2018. (folio 266)

- Comunicación del Auto 001 de 2018 a la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto. (folio 267)
- Comunicación del Auto 001 de 2018 al Director Fiscalía Seccional Nariño. (folio 268)
- Oficio con radicado 20186270000421 del 13 de febrero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras citó al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, para notificarlo personalmente del Auto 001 de 2018. (folio 269)
- Oficio con radicado 20186270000431 del 13 de febrero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras citó al señor JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, para notificarlo personalmente del Auto 001 de 2018. Recibido el 16 de febrero de 2018. (folio 270)
- Oficio con radicado 20186270000451 del 13 de febrero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras citó al señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, para notificarlo personalmente del Auto 001 de 2018. Recibido el 15 de febrero de 2018. (folio 271)
- Oficio con radicado 20186270000441 del 13 de febrero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras citó al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, para notificarlo personalmente del Auto 001 de 2018. Recibido el 15 de febrero de 2018. (folio 272)
- Oficio con radicado 20186270000461 del 13 de febrero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras citó al señor MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, para notificarlo personalmente del Auto 001 de 2018. (folio 273)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

SI

- Oficio con radicado 20186270000471 del 13 de febrero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras citó al señor JOSE GUSTIN LUNA, para notificarlo personalmente del Auto 001 de 2018. (flio 274)
- Oficio con radicado 20186270000481 del 13 de febrero de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras citó al señor JULIO BOTINA, para notificarlo personalmente del Auto 001 de 2018. (flio 275)
- Solicitud de publicación en página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de citaciones para notificación del Auto 001 de 2018 a los señores MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA, JULIO BOTINA y JESUS GILBERTO CHUD MENESES. (flio 276)
- Remisión de link de publicación en página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de citaciones para notificación del Auto 001 de 2018 a los señores MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA, JULIO BOTINA y JESUS GILBERTO CHUD MENESES. (flio 277).
- Publicación en página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de citaciones para notificación del Auto 001 de 2018 a los señores MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA, JULIO BOTINA y JESUS GILBERTO CHUD MENESES. (flio 278-280)
- Acta de notificación personal de fecha 16 de febrero de 2018, en donde se notificó al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA del Auto 001 de 2018. (flio 281)
- Acta de notificación personal de fecha 19 de febrero de 2018, en donde se notificó al señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ del Auto 001 de 2018. (flio 282)
- Notificación por aviso de fecha 02 de marzo de 2018, por medio del cual se notificó al señor JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER del Auto 001 de 2018. (flio 283)
- Oficio de fecha 09 de marzo de 2018, en donde el Técnico Administrativo SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras que no fue posible la notificación del Auto 001 de 2018 al señor JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER por negarse a recibirlo. (flio 284)
- Certificación de publicación por parte del Jefe (e) SFF Galeras, en lugar visible de la sede administrativa de SFF Galeras, del aviso de fecha 20 de abril de 2018 para realizar notificación a los señores MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA, JULIO BOTINA y JESUS GILBERTO CHUD MENESES del Auto 001 de 2018. (flio 285)
- Certificación por parte de la profesional universitaria del SFF Galeras SILVANA YALILE DAZA, de publicación en lugar visible de la sede administrativa de SFF Galeras, del aviso de fecha 20 de abril de 2018 para realizar notificación a los señores MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA, JULIO BOTINA y JESUS GILBERTO CHUD MENESES del Auto 001 de 2018. (flio 286)

Mediante memorando con radicado 20186270002053 del 03 de mayo de 2018, se pudo en conocimiento a esta Dirección Territorial, informe técnico PVC realizado por el señor Adrián García, en el cual informa presencia de ganado en predios del señor Libardo Rosero. (flio 287)

- Informe de visita técnica de fecha 18 de abril de 2018, en donde el señor ADRIAN JEOVANNY GARCIA HOLGUIN, informa sobre antecedentes, contexto del área protegida, consideraciones de la visita, documentos anexos y las siguientes conclusiones: (folios 289-295)

"...Acorde a la información suministrada por el asesor de la DTAO Pedro Julián Segura, el ganado encontrado en el recorrido del 18 de abril de 2018, se encuentra dentro del área protegida en zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente aprobado con Resolución No. 0210 de 2015, en el predio del señor Libardo Rosero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Esta infracción corresponde a la ya reportada dentro del expediente DTAO GJU 14.2.003 de 2013 que está vigente, toda vez que las coordenadas están dentro del predio del señor Libardo Rosero, lo cual indica que la infracción continúa y los impactos negativos sobre el suelo se mantienen en el tiempo.

Durante el recorrido no se encontró a ninguna persona cuidando el ganado.

Con base en el diagnóstico de UOT (2017) del SFF Galeras, el predio del señor Libardo Rosero se encuentra inmerso dentro de la problemática de uso, ocupación y tenencia; y a pesar de estar dentro del ecosistema de páramo este ha sido transformado a potreros utilizados para la ganadería.

El ganado encontrado se moviliza libremente por el páramo sin ninguna cerca que lo aisle del resto del área protegida..."(sic)

- Formato actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 18 de abril de 2018. (folio 296)
- Escrito vía e-mail, donde la Jefe del SFF Galeras solicita información de ubicación de coordenadas para verificar posición de ganado (dentro o fuera de área protegida) y respuesta del señor PEDRO JULIAN SEGURA. (folios 297-299)
- Registro fotográfico en formato CD de mapa de ubicación de infracción ambiental por presencia de ganado en predio del señor Libardo Rosero. (folio 300)

Memorando con radicado 20186270002833 de fecha 28 de junio de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras por en conocimiento a esta Dirección Territorial la respuesta del ICA con relación a identificación de propietarios de ganado registrado. (folio 301)

- Oficio con radicado 20186270001521 del 21 de mayo de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras solicita a la Gerente Seccional Nariño ICA, información sobre registro de ganado vacuno encontrado dentro del SFF Galeras. (folio 302)
- Oficio con radicado 32182100559 del 08 de junio de 2018, por medio del cual la Gerente Seccional Nariño ICA, DORIS LUCIA BOLAÑOS OLIVA, envía información solicitada por la Jefe del SFF Galeras, sobre registro de ganado vacuno encontrado dentro del SFF Galeras. (folio 303)

Mediante Auto 033 del 10 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial ordenó entre otras las siguientes diligencias administrativas: (folios 304-318)

- Solicitar al Jefe del área del Santuario que realice con el profesional de apoyo en información cartográfica del área protegida, un estudio multitemporal de la zona objeto de la infracción, para verificar el estado anterior al año 2013 del predio El Páramo y las zonas aledañas, y observar la presunta degradación del área con las quemas, rocerías y prácticas ganaderas a lo largo de estos años; así como establecer el número de hectáreas afectadas con la actividad ganadera.
- Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con el fin de consultar e indagar por los siguientes asuntos:

✓ Si los predios identificados con 5268300000070340000, y matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, 5268300000070339000 y 5268300000070332000, que según la base de datos a la que tiene acceso Parques Nacionales Naturales de Colombia aparecen como de propiedad del señor Manuel Libardo Rosero Ibarra, José Gustin Luna y Julio Botina, respectivamente, se encuentran inscritos en el Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP) o la Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario (ISPP), y en caso afirmativo solicitar que se les cancele dicho registro toda vez que en las áreas protegidas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.1.15.1., num. 3 las actividades agropecuarias se encuentran prohibidas y los propietarios, poseedores y tenedores desde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

la creación del Santuario de Fauna y Flora Galeras en 1985, deben ajustar sus actividades a lo establecido en el Resolución 52 del 22 de marzo de 1985 emitida por Ministerio de Agricultura, aprobatoria del Acuerdo 13 del 28 de enero de 1985 de la Junta Directiva del Inderena y en el plan de manejo del área protegida.

- ✓ Por los propietarios de los semovientes encontrados en las diferentes visitas realizadas a la zona objeto de este proceso, identificados con las siguientes placas: 37,39,40,41,10,43,44,45,46,47,48, 02,18,41,4,68,28,23,14,24,41,44, 6, 209977, CO-SINIGAN MADR 0002511403-2, CO MADR ICA 003962570-0-39, CO MADR 000481 2290-5, 7, 39, 38, CO MADR ICA 000396 2569 - 2, CO MADR ICA 000464 1192-0, CO MADR 000481 2290-5, 34,73,38,39,37,94, solicitando expresamente nombre completo, número de cédula de ciudadanía y dirección y/o lugar exacto de ubicación de dichos propietarios según los registros obrantes en el ICA.
- ✓ En atención a lo consignado en los Oficios No. 32142100279 del 17/03/2014, 32172100407 del 03/08/2017 y 32182100559 del 08/06/2018, requerir el lugar de ubicación exacta de los señores Juan María Criollo Enriquez, identificado con c.c. 5.332.000, Medardo Espinoza Tumul, identificado con c.c. 1.790.175 y Luis Hernando Delgado Yaqueno, de este último, tanto el lugar de dirección y/o ubicación exacta, como el número de cédula de ciudadanía.
- Ordenar el desglose y devolución al SFF Galeras del informe de visita No. SFF GAL 013/2017 del 10 de noviembre de 2017, obrante a folios 252 - 255.
- Realizar una nueva visita por parte del personal del SFF Galeras a las siguientes coordenadas:

Latitud norte N: 1°14'34,2", Longitud oeste W: 77°22'59,9", altura 3397 msnm.
Latitud norte N: 1°14'33,8", Longitud oeste W: 77°22'58,7", altura 3380 msnm.
- Oficiar al señor Manuel Libardo Rosero Ibarra, con el fin de que haga llegar la documentación que certifique su nivel socio económico, esto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010.
- Reiterar solicitud al grupo de predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales ordenada en el Auto No. 001 de 2018, contenida en el Orfeo No. 20186010000293, con el fin de identificar plenamente a los señores Julio Botina y José Gústín Luna

Mediante memorando 20186010002183 del 10 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial envió a la Jefe del SFF Galeras el Auto 033 de 2018 para que se cumplan las diligencias allí ordenadas. (fio 319)

Mediante memorando 20181800004593 del 30 de agosto de 2018, la Coordinadora de Grupos de Predios de Parques Nacionales Naturales envió a esta Dirección Territorial la información sobre predios del SFF Galeras del proceso sancionatorio ambiental No. DTAO-JUR 16.4.002 de 2017. (fios 320-321)

Mediante memorando 20182670004733 del 16 de octubre de 2018, le Jefe del SFF Galeras envió a esta Dirección Territorial las diligencias cumplidas ordenadas en el Auto 033 de 2018. (fio 322)

- Oficio con radicado 20186270002471 del 28 de agosto de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, cita al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA para ser notificado personalmente del Auto 033 de 2018, y recibido personalmente el 31 de agosto de 2018. (fio 323)
- Notificación personal al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA con fecha 05 de septiembre de 2018 del Auto 033 de 2018. (fio 324)
- Oficio con radicado 20186270002491 del 28 de agosto de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, cita al señor JUAN MANUEL CRIOLLO ENRIQUEZ para ser notificado personalmente del Auto 033 de 2018, y recibido personalmente el 04 de septiembre de 2018. (fio 325)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Notificación personal al señor JUAN MANUEL CRIOLLO ENRIQUEZ con fecha 11 de septiembre de 2018 del Auto 033 de 2018. (folio 326)
- Oficio con radicado 20186270003803 del 28 de agosto de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, cita al señor JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER para ser notificado personalmente del Auto 033 de 2018, y recibido personalmente el 30 de agosto de 2018. (folio 327)
- Notificación por aviso de fecha 19 de septiembre de 2018, al señor JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER del Auto No. 033 de 2018. (folio 328)
- Oficio con radicado 20186270002481 del 28 de agosto de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, cita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES para ser notificado personalmente del Auto 033 de 2018. (folio 329)
- Correo electrónico donde se envía a la profesional universitaria Silvana Daza, el link de la publicación del oficio de citación con radicado 20186270002481. (folio 330)
- Publicación de citación con radicado 20186270002481. (folio 331)
- Oficio con radicado 20186270002501 del 28 de agosto de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, cita al señor MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL para ser notificado personalmente del Auto 033 de 2018. (folio 332)
- Oficio con radicado 20186270002511 del 28 de agosto de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, cita al señor JOSE GUSTIN LUNA para ser notificado personalmente del Auto 033 de 2018. (folio 333)
- Oficio con radicado 20186270002521 del 28 de agosto de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, cita al señor JULIO BOTINA para ser notificado personalmente del Auto 033 de 2018. (folio 334)
- Solicitud de publicación página web de citaciones a notificación de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA y JULIO BOTINA con su respectiva respuesta. (folios 335-336)
- Notificación por aviso de fecha 18 de septiembre de 2018, donde se notifica al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES del Auto 033 de 2018. (folio 337)
- Notificación por aviso de fecha 18 de septiembre de 2018, donde se notifica al señor MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL del Auto 033 de 2018. (folio 338)
- Notificación por aviso de fecha 18 de septiembre de 2018, donde se notifica al señor JULIO BOTINA del Auto 033 de 2018. (folio 339)
- Notificación por aviso de fecha 18 de septiembre de 2018, donde se notifica al señor JOSE GUSTIN LUNA del Auto 033 de 2018. (folio 340)
- Solicitud vía correo electrónico para publicación de avisos en página web, donde se notifica a los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA y JULIO BOTINA del Auto 033 de 2018. (folio 341)
- Respuesta a solicitud (link) vía correo electrónico para publicación de avisos en página web, donde se notifica a los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA y JULIO BOTINA del Auto 033 de 2018. (folios 342-343)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Certificación de fijación de aviso de notificación de Auto 033 de 2018 en lugar visible, donde se notifica al señor JOSE GUSTIN LUNA. (folios 344-345)
- Certificación de fijación de aviso de notificación de Auto 033 de 2018 en lugar visible, donde se notifica al señor MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL. (folios 346-347)
- Certificación de fijación de aviso de notificación de Auto 033 de 2018 en lugar visible, donde se notifica al señor JULIO BOTINA. (folios 348-349)
- Certificación de fijación de aviso de notificación de Auto 033 de 2018 en lugar visible, donde se notifica al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES. (folios 350-351)
- Mediante memorando 20186270003743 del 22 de agosto 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras solicitó al señor PEDRO JULIAN SEGURA apoyo en SIG, la verificación del estado de la zona objeto de infracción ambiental, proceso Libardo Rosero. (folio 352)
- Mediante correo electrónico, el señor PEDRO JULIAN SEGURA apoyo en SIG envió información solicitada mediante memorando 20186270003743 del 22 de agosto 2018. (folios 353-355)
- Oficio con radicado 20186270002451 del 22 de agosto de 2018, la Jefe del SFF Galeras solicitó información de predios a la Gerente Seccional Nariño ICA DORA LUCIA BOLAÑOS OLIVA de acuerdo a semovientes encontrados en su interior en visitas realizadas dentro del área protegida. (folio 356)
- Oficio con radicado 20186270002451 del 22 de agosto de 2018, donde la Jefe del SFF Galeras solicitó información de predios a la Gerente Seccional Nariño ICA DORA LUCIA BOLAÑOS OLIVA de acuerdo a semovientes encontrados en su interior en visitas realizadas dentro del área protegida. (folios 357-358)
- Oficio con radicado 20186270002531 del 28 de agosto de 2018, donde la Jefe del SFF Galeras solicitó información del nivel socioeconómico al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA. (folio 359)
- Respuesta de oficio con radicado 20186270002531 del 28 de agosto de 2018, donde la Jefe del SFF Galeras solicitó información del nivel socioeconómico al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA. (folios 360-361)
- Memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018, donde la Jefe del SFF Galeras solicitó a los funcionarios del SFF Galeras ADRIAN JEOVANNY GARCIA HOLGUIN, JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y LUIS LASSO LASSO, para que realicen visita técnica en área de presunta infracción ambiental por presencia de ganado en área protegida dentro de proceso sancionatorio ambiental que acá se adelanta. (folios 362-363)
- Listado de asistencia a reunión preparatoria a visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018. (folio 365)
- Oficio con radicado 20186270003011 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde se invita al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, a la visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018 y recibida personalmente el día 27 de septiembre de 2018. (folio 366)
- Oficio con radicado 20186270003021 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde se invita al señor JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, a la visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018 y recibida personalmente el día 27 de septiembre de 2018. (folio 367)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Oficio con radicado 20186270003041 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde se invita al señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, a la visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018 y recibida personalmente el día 27 de septiembre de 2018. (folio 368)
- Oficio con radicado 20186270003031 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde se invita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, a la visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018. (folio 369)
- Oficio con radicado 20186270003051 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde se invita al señor MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, a la visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018. (folio 370)
- Oficio con radicado 20186270003061 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde se invita al señor JOSE GUSTIN LUNA, a la visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018. (folio 371)
- Oficio con radicado 20186270003071 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde se invita al señor JULIO BOTINA, a la visita técnica solicitada mediante memorando con radicado 20186270004323 del 24 de septiembre de 2018. (folio 372)
- Certificación de fijación de oficios de invitación previa a visita técnica en lugar visible, donde se notifica a los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, JOSE GUSTIN LUNA y JULIO BOTINA. (folios 373-374)
- Memorando con radicado 2018627004533 del 08 de octubre de 2018, en donde los funcionarios del SFF Galerías ADRIAN JEOVANNY GARCIA HOLGUIN, JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y LUIS LASSO LASSO, hacen entrega del informe de visita técnica solicitada a la Jefe del SFF Galerías. (folio 375)
- Formato de actividades de PVC de fecha 04 de octubre de 2018 elaborado por los funcionarios del SFF Galerías ADRIAN JEOVANNY GARCIA HOLGUIN, JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y LUIS LASSO LASSO. (folio 376)
- Informe de visita técnica No. 008/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, elaborado por los funcionarios del SFF Galerías ADRIAN JEOVANNY GARCIA HOLGUIN, JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y LUIS LASSO LASSO, revisado por la profesional universitaria del SFF Galerías y aprobado por la Jefe del SFF Galerías. Allí se registra la información general, antecedentes, contexto del área protegida, consideraciones de la visita, documentos anexos al informe de visita y las siguientes conclusiones: (folios 377-390)

- ✓ De acuerdo a lo consignado en el Auto No. 033 de 2018, con el fin de que se realice una nueva visita en compañía del profesional de monitoreo, para efectos de determinar el estado actual de las presuntas infracciones ambientales y los posibles daños causados a los valores constitutivos del área protegida con dichas actividades, en las siguientes coordenadas:

Latitud norte N: 1°14'34.2", Longitud oeste W: 77°22'59.9", altura 3397 msnm
Latitud norte N: 1°14'33.8", Longitud oeste W: 77°22'58.7", altura 3380 msnm

Se concluye:

Existe una afectación real del ecosistema del páramo referente a la vegetación que debería predominar en el sitio debido al pisoteo continuo del ganado, lo cual se detalla a lo largo de este informe (consideraciones de la visita)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Se evidenció una transformación del paisaje natural dando el inicio a un proceso de potrerización donde debería predominar un ecosistema de páramo

Se evidenció compactación de suelo y erosión.

Si bien en las coordenadas solicitadas en el Auto 033 de 2018 para la visita de seguimiento no se encontró ganado, si se pudo evidenciar la presencia de estos animales recientemente por el pisoteo y presencia de boñiga en el punto de la visita.

Dado a la presencia del ganado (a 200 metros aproximadamente de las coordenadas solicitadas en la visita) se evidenció que esto permite una regeneración natural de la vegetación.

Las cabezas de ganado se encontraron en las coordenadas N 1°14'38.6" W 77°23'06.2" altura 3336 ubicadas al interior del SFF Galeras.

- A folio 391 reposan fotos, videos, formato de PCV y Track en formato CD, como anexo del informe de visita técnica a predio de LIBARDO ROSERO en fecha 04 de octubre de 2018.
- Oficio con radicado 20180240336952 del 08 de noviembre de 2018, por medio del cual la Jefe del SFF Galeras instauró denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA por el delito de Daño en los Recursos Naturales (artículo 331 C.P.) e Invasión de Áreas de Especial Importancia Ecológica (artículo 337 C.P.). (folios 392-396)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Consideraciones jurídicas respecto a la cesación de procedimiento

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente" (subrayas fuera del texto original)

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9°, preceptúa: "*Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4o. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada**" (negrillas fuera del texto original).

Así mismo, la citada ley en su Artículo 23, consagra: "**CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que el nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido mediante la Ley 1333 de 2009 y las normas reglamentarias, no consagró una responsabilidad objetiva en materia ambiental, y por el contrario reafirma el carácter subjetivo de la misma, es decir que depende de la culpabilidad de la persona que por acción u omisión incurre en infracción ambiental. Situación diferente es que la Ley 1333 de 2009 haya consagrado la presunción legal de la culpabilidad, correspondiendo al presunto infractor desvirtuarla para exonerarse de responsabilidad administrativa ambiental. La Corte Constitucional mediante sentencia C-742/2010 aclaró que al procedimiento sancionatorio ambiental le es aplicable el principio de culpabilidad en los siguientes términos:

"(...) 2.5.3.3. El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la Sentencia C-595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental "los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas" de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad. En consecuencia, el I cargo de omisión que formula el demandante carece de fundamento (...)."

Que la imputación de responsabilidad en materia sancionatoria ambiental, debe ser a título de dolo o culpa, de tal suerte que la ausencia de dicho elemento subjetivo en la realización de la conducta contraria a la normatividad ambiental, implica la ausencia de responsabilidad, por lo que al verificarse la falta de imputabilidad de la conducta a título de dolo o culpa es procedente cesar el procedimiento antes de la formulación de cargos, o exonerar de responsabilidad una vez se hayan formulados cargos. La Corte Constitucional en la sentencia C-742 de 2010 se pronunció al respecto, en los siguientes términos:

"(...) 2.5.3.2. Además, la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley 1333 ya había sido sugerida por la sentencia C-595 de 2010, cuando la Corte manifestó:

"La circunstancia que en el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009 no aparezca establecido como causal eximente de responsabilidad la demostración de la ausencia de culpa o dolo, atiende a dos (2) factores: i) el que dicha disposición obedece, como su nombre lo indica, únicamente a las causales que exoneran de responsabilidad, esto es, apreciando el conjunto de elementos que determinan la incursión en la infracción ambiental para imponer la sanción, mientras que los párrafos cuestionados se limitan a presumir la culpa o el dolo de los agentes determinantes de la responsabilidad; ii) los mismos párrafos cuestionados constituyen la causal de exculpación al prever que el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales" [351].

Que la Corte Constitucional de Colombia en sentencia C-219 de 2017 argumenta sobre el principio de legalidad en materia de derecho administrativo sancionador e indica:

"(...) En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de modo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran –asi sean generales y denoten cierto grado de imprecisión– no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de las sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

cuando se establecen: (i) "los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad"...

3. Elementos probatorios obrantes dentro del proceso

- Informe de fecha 15 de abril de 2013 (obrante a folios del 2 al 4 del expediente), realizado por el guarda parque y experto local del Santuario de Fauna y Flora Galeras JOSÉ MANUEL RIAÑO.
- Acta de medida preventiva del 25 de abril de 2013 (fl.7), mediante la cual los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA y ROLAN JAVIER TULCAN, impusieron una medida preventiva a los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069, por la presunta realización de incendios y actividades agropecuarias de ganadería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras
- Formatos de recorrido de control y vigilancia suscritos por José Manuel Riaño, guardabosques sector Municipio de Sandoná del SFF Galeras, en donde manifiesta que no encontró ningún tipo de irregularidad (fls.10, 11 y 12).
- Oficio con radicado 000453 del 12 de junio de 2013, Informe de Inspección Ocular. (folios 17-18)
- CD con fotos y otro con videos de la presunta infracción ambiental y un mapa en digital (fl.19).
- Informe del 10 de julio de 2013 (fls.24-25), suscrito por los funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras, en el cual manifiestan que hay continuidad de la presunta infracción ambiental de ganadería en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA.
- Informe de visita del 6 de septiembre de 2013 con radicado 000685 de la misma fecha, elaborado por Rolan Javier Tulcán Yaqueno, Técnico Administrativo del SFF Galeras y Juliana Maya, Contratista del SFF Galeras. (fl. 32)
- Informe de recorrido PVC del 6 de septiembre de 2013 con radicado 0006845 de la misma fecha, elaborado por Rolan Javier Tulcán Yaqueno, Técnico Administrativo del SFF Galeras y Juliana Maya, Contratista del SFF Galeras (folios 34-35)
- Oficio 000762 del 26 de septiembre de 2013 (fls.43-44) el señor LIBARDO ROSERO IBARRA presentó escrito, en el cual manifestó que el ganado que estaba en su predio no era de su propiedad sino de los vecinos que dañan las cercas y meten ganado y que además le dañan la casa y las puerta para aburrir a los trabajadores que él contrata. Es importante aclarar que el señor Rosero Ibarra no presentó ante este despacho ninguna prueba sobre lo afirmado en el citado oficio.
- Informe de visita realizada el 8 de octubre de 2013 por Rolan Javier Tulcán Yaqueno, Técnico Administrativo SFF Galeras y Juliana Maya Contratista del SFF Galeras, al predio del señor Manuel Libardo Rosero, registrando que no visualizaron semovientes en dicho predio. (fl. 47)
- Informe del 19 de marzo de 2014, elaborado por el funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y los contratistas JAIME RAMOS VALENCIA y FRANCO GÓMEZ, en el cual manifiestan que en recorrido de seguimiento de la presunta infracción ambiental realizado al predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA el día 14 de marzo de 2014. (fl. 50)
- Informe de visita al lugar de la infracción, suscrita por Rolan Javier Tulcán , técnico administrativo SFF Galeras, Franco Gómez Hernández, Contratista SFF Galeras y Jaime Armando Ramos Valencia, Operario SFF Galeras, en donde se confirma la ubicación de la quema reportada en el informe del 6 de septiembre de 2013, y registran el encuentro de tres semovientes (un potro y dos mulas). Igualmente manifiestan que según información recibida del señor Jesús Meneses, esos semovientes son de propiedad del señor Libardo Rosero, quien a su vez lo contrató para realizar una rocería en esa zona² y es el presunto dueño del predio donde se encuentra la quema (Coordenadas: N: 01°14'28.1"; W: 077°23'06.7"; a 3536 msnm N: 01°14'33.4"; W: 077°22'58.2", A: 3369 msnm.). (fl. 53)
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios del 10 de junio de 2015, elaborado por el Funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y el jefe (E) del Santuario de Fauna y Flora Galeras MIGUEL JULIAN BARRIGA. (folios 60-71)

² Esta rocería es la infracción ambiental objeto de investigación en el expediente DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Testimonios de los funcionarios del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN Y JAIRO MANUEL PORTILLA. (folios 73-74)
- A folio 77-78 del expediente obra mapa de ubicación de la presunta infracción, el cual da cuenta que la misma se ubica dentro del SFF Galeras; y consultada la capa de predios del área protegida se encontró que la ubicación de la presunta infracción ambiental se encuentra ubicada en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932, con cédula catastral No.5268300000070340000, y con matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, en zona de recuperación natural e intangible.
- Informe sobre la ocurrencia de un incendio en la vereda Santa Bárbara, por el sector del camino real (Municipios de Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná), que fuere detectado en un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado el 5 de septiembre de 2013. Ese informe da cuenta del recorrido por el sector camino real, municipio Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná, del 14 de octubre de 2013, en donde consta que por la parte alta del Municipio de Sandoná en la vereda Santa Bárbara, a un costado de la quebrada Chacaguaico se encontró un incendio. (folios 82-84)
- Informe de visita de seguimiento proceso sancionatorio de fecha 20 de marzo de 2014. (folio 94)
- Concepto técnico No. 007 del 25 de julio de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, profesional universitario del SFF Galeras (fls.91-93).
- Registro fotográfico en formato CD. (folio 94)
- Declaración de la señora Juliana Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.258 de Pasto. (fl.95).
- Declaración del señor Rolán Javier Tulcán Yaqueno, funcionario del SFF Galeras. (fl.96).
- A folio 97 consta una certificación suscrita por Rolan Javier Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras, en donde consta que cerca al lugar de la infracción no existen habitantes cercanos al lugar de los hechos, por tanto, no es posible obtener testimonios de personas del lugar conocedoras de la infracción.
- Informe técnico visita 26 de junio 2014 del 29 de agosto de 2014, el operario calificado SFF Galeras, Yinnel Hurtado, con registro fotográfico del incendio en un CD (fls. 99-101).
- Oficio con radicado 0332 del 07 de mayo de 2015 emanado por la Procuraduría General de la Nación. (folio 109)
- Versión libre del señor Manuel Libardo Rosero Ibarra rendida el 21 de septiembre de 2015 (fl.113).
- Informe técnico inicial fechado el 19 de octubre de 2015 obrante a folios 116-122, suscrito por Rolan Javier Tulcan, técnico administrativo SFF Galeras y Jairo Manuel Portilla, Operario Calificado SFF Galeras, el cual incluye CD con registro fotográfico. (folios 114-120)
- Informe de recorrido de control y vigilancia del 13 de febrero de 2014, con radicado 0145 del 17 de febrero de 2014 realizado por los Operarios Calificados del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, YINNEL HURTADO VIVEROS y la profesional de restauración JULIANA MAYA. (folio 122)
- Acta de medida preventiva impuesta por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA el 13 de febrero de 2014 al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería de una (1) hectárea aproximadamente de bosque alto andino y quemas de vegetación nativa en esta misma área, en las coordenadas N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59.9", vereda El Peñol Viejo, municipio El Peñol, dentro del SFF Galeras, en zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida en la época de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar (fl.123).
- Informe de fecha 17 de marzo de 2014 de recorrido de prevención, vigilancia y control del 14 de marzo de 2014, realizado por el Operario Calificado del SFF Galeras JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN. (folio 130)
- Medida preventiva impuesta el 14 de marzo de 2014 por el funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería en zona de subparamo, en las coordenadas N: 01°14'33.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, en la Vereda El Peñol Viejo, municipio El Peñol, dentro del SFF Galeras, en la zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida para la fecha de comisión de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar. (fl. 131)
- Mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental (fl. 132).
 - Informe de recorrido de control y vigilancia realizado el jueves 13 de febrero de 2014, suscrito por Jairo M. Portilla, operario calificado SFF Galeras, Juliana Maya Profesional Restauración ZAVA y Yinnel Hurtado Viveros, operario calificado SFF Galeras, en donde se deja constancia que en las coordenadas latitud Norte N: 1°14'30,5", longitud Oeste W: 77°23'1.6", altura 3404 m.s.n.m., se encontraron 18 cabezas de ganado, 2 burros y un potrero. (fl. 152)
 - Oficio 000237 del 17 de marzo de 2014, respuesta del ICA (fls. 154-157).
 - Informe Técnico Inicial No. del 24 de junio de 2014 suscrito por Jairo Manuel Portilla Insuasty, operario calificado SFF Galeras. En el informe aparece el registro fotográfico de la visita. (fls. 165-167)
 - Concepto técnico No. 009 del 11 de agosto de 2014 (fls. 170-172), suscrito por Silvana Daza Revelo. (fls. 168-170)
 - Georeferenciación del lugar donde ocurrieron los hechos, elaborado por el profesional SIG de la DTAO (fl. 171).
 - CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (fl. 172).
 - Acta de medida preventiva en flagrancia impuesta al señor José Liberto Ortiz el día 4 de agosto de 2017 de amonestación escrita y suspensión de obra o actividad ganadera en zona de páramo, suscrita por el funcionario Rolán Javier Tulcán Yaqueno y el presunto infractor el señor José Ortiz (fls. 185- 186).
 - Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 04 de agosto de 2017. (fl. 187)
 - Informe de campo proceso sancionatorio ambiental del 10 de agosto de 2017, en donde se registra como responsable del informe el técnico del SFF Galeras, señor Rolan Javier Tulcán Yaqueno, aprobado por la Jefe Nancy López de Viles, revisado por la Profesional Silvana Daza (fls. 191-195)
 - Informe técnico No. 011 de 2017 del 11 de agosto de 2017, elaborado por Rolan Javier Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras, revisado por la Profesional Silvana Daza y aprobado por Nancy López de Viles, Jefe del SFF Galeras (fls. 196-205).
 - Oficio No. 52.2.32 proveniente del ICA recibido el 8 de agosto de 2017 y radicado en Parques con el No. 20176270002482, suscrito por la señora Doris Lucía Bolaños Oliva, Gerente Seccional Nariño (fl. 207).
 - Informe de visita No. SFF GAL 012/2017 (fls. 211-125).
 - A folios 218 - 220 del expediente obra mapa de ubicación de las presuntas infracciones, el cual da cuenta que las mismas se ubican dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras; y consultada la capa de predios del área protegida se encontró que la ubicación de las presuntas infracciones ambientales se hallan en predios presuntamente de los señores LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932, con cédula catastral No. 5268300000070340000, y matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, en zona de recuperación natural e intangible, en predio con cédula catastral No. 5268300000070339000 a nombre del señor JOSÉ GUSTÍN LUNA y en el predio designado con cédula catastral No. 5268300000070332000 a nombre de JULIO BOTINA, aledaños al predio del señor Manuel Libardo Rosero Ibarra. (fls. 216-2019)
 - Acta de reunión de fecha 18 de diciembre de 2017. (fl. 252)
 - Acta de reunión de fecha 24 de enero de 2018. (fl. 262)
 - Oficio de fecha 04 de diciembre de 2017 de Empopasto con radicado 20172000203151, con el fin de determinar el nivel socio económico del señor Manuel Libardo Rosero. (fl. 265)
 - Oficio de fecha 09 de marzo de 2018, emitido por el señor Roldan Javier Tulcan. (fl. 284)
 - Informe de visita técnica No. 002/2018 con registro fotográfico, track y mapa de ubicación en CD fechado el 18 de abril de 2018 (fls. 289 a 295), al predio objeto del presente proceso sancionatorio ambiental en las siguientes coordenadas: N 01°14'30.6" W 077°23'01.5", altura 3402 msnm, elaborado por Adrian Jeovanny Garcia Holguín, técnico administrativo Grado 11, revisado por Silvana Daza Revelo, profesional universitario Grado 8 y aprobado por Jorge Eduardo Ceballos Betancur, Jefe de área Protegida (e) del SFF Galeras.
 - Formato de actividades de PVC de fecha 18 de abril de 2018 elaborado por los funcionarios de SFF Galeras Adrian Garcia, Diego Delgado Garcia y Jaime Ramos Valencia. (fl. 296)
 - Definición de límites de presunta zona de infracción ambiental. (fls. 297-299)
 - Registro fotográfico presunta infracción ambiental por presencia de ganado y mapa de ubicación en formato CD. (fl. 300)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

- Oficio No. 32182100559 del 08/06/2018 suscrito por Doris Lucía Bolaños Oliva, Gerente Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario, en respuesta al Oficio No. 20186270001521 del 21/05/2018, suscrito por la Jefe Nancy López de Viles (folio 303).
- Memorando con radicado 20181800004593 del 30 de agosto de 2018. (folio 320-321)
- Oficio No. 32182100970 del 14/09/2018 suscrito por Doris Lucía Bolaños Oliva, Gerente Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario. (folios 357-358)
- Oficio con radicado 2018-627-000298-2 de fecha 17 de septiembre de 2018, respuesta a solicitud de SFF Galerías sobre información de situación socioeconómica. (folios 360-361)
- Formato de actividades de PVC de fecha 04 de octubre de 2018 elaborado por los funcionarios de SFF Galerías Adrián García, Luis Gonzalo Lasso y Jaime Ramos Valencia. (folio 376).
- Informe de visita técnica No. 008/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, elaborado por los funcionarios del SFF Galerías ADRIAN JEOVANNY GARCIA HOLGUIN, JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y LUIS GONZALO LASSO LASSO, revisado por la profesional universitaria SILVANA YALILE DAZA y aprobado por la Jefe SFF Galerías con registros fotográficos y videos en formato CD. (folios 377-391)
- Denuncia penal en contra del señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, con radicado 20180240336952 del 08 de noviembre de 2018. (folios 392-396)

4. Consideraciones sobre el caso concreto

Que analizadas los documentos obrantes dentro del expediente, considera esta autoridad ambiental que no hay prueba suficiente para formular cargos en contra de los señores JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175, JOSÉ GUSTIN LUNA, en calidad de presunto propietario del predio con cédula catastral No. 52683000000070339000 y JULIO BOTINA, en calidad de presunto propietario del predio con cédula catastral No. 52683000000070332000, estas dos últimas personas sin individualización efectiva con documento de identidad; toda vez que existe ausencia de elemento probatorio que permita determinar que su conducta, fue el vínculo entre la causa del daño y el hecho generador registrado como las actividades de ganadería y quemas en zona de conservación de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se produjo en predio ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sandoná - Nariño. Lo anterior teniendo en cuenta que no se halló documentación legal que permita aseverar con certeza que los señores CRIOLLO ENRIQUEZ y ESPINOSA TUMAL, ostente la calidad de propietarios de los predios involucrados en la presunta infracción ambiental que acá se investiga; toda vez que solo se cuenta con registros del ICA, los cuales fueron identificados por las marcas de semovientes encontrados en la zona de la presunta infracción, pero que no se puede señalar con seguridad de ser éstos los propietarios actuales tanto de los semovientes como de los predios. Refuerza esta teoría si se tiene en cuenta el Informe Técnico Inicial elaborado por el operario calificado SFF Galerías JAIRO MANUEL PORTILLA INSUASTY que a folio 166 del presente expediente indica en un aparte "...la información que maneja el ICA no es actualizada, además cuando se ocurre la compra y venta de ganado a nivel local, en muchas ocasiones los propietarios no cumplen con los requerimientos hechos por esta entidad y la tradición del ganado cambia con frecuencia...". En el caso de los señores JOSÉ GUSTIN LUNA y JULIO BOTINA, las herramientas tecnológicas utilizadas en la ubicación de las coordenadas para la individualización del predio, no gozan de confiabilidad absoluta; toda vez que se utilizó la información reportada por el IGAC, la cual no se encuentra actualizada, ni garantiza confiabilidad en la individualización de las personas que ostentan el dominio de dichos predios. En conclusión, no se cuenta con documentación legal que pueda individualizar y soportar la propiedad de los predios involucrados en la presunta infracción ambiental, ni en este caso, la identificación personal de los citados señores LUNA y BOTINA, solo identificación catastral que no corresponde a la identidad de un ciudadano. Por todo lo anterior, considera esta autoridad ambiental, que no hay dentro del expediente el acervo probatorio suficiente que permite determinar que la conducta investigada es imputable con certeza a los presuntos infractores antes descritos.

Así las cosas, se pudo establecer la existencia de la causal de cesación del procedimiento consagrada en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 que indica "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"; toda vez que no se logró constatar o probar que los señores JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175, JOSÉ GUSTIN LUNA y JULIO BOTINA, tuvieron responsabilidad en la presunta infracción ambiental que se investiga dentro del presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

Es por lo anterior, y en vista de que no se han formulados cargos en contra de los señores **JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, **MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175, **JOSÉ GUSTÍN LUNA** y **JULIO BOTINA**, que por medio del presente acto administrativo se ordena la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en su contra mediante el Auto No.056 del 28 de octubre de 2014, en el caso del señor **JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ** y Auto No. 001 del 05 de enero de 2018 en el caso de los señores **MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL**, **JOSÉ GUSTÍN LUNA** y **JULIO BOTINA** (expediente: DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-SFF Galeras); y dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-SFF Galeras con los demás investigados: **MANUEL LIBARDO ROCERO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.932, **JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.069 y **JESUS GILBERTO CHUD MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842.

Además considera esta Dirección Territorial, que una vez analizados los documentos obrantes en este expediente, en especial los Autos 028 del 18 de junio de 2013, 050 del 01 de agosto de 2013, 06 del 25 de marzo de 2015, 001 del 05 de enero de 2018, 026 del 02 de mayo de 2014, 008 del 20 de febrero de 2014, 009 del 17 de marzo de 2014, 033 del 10 de agosto 2018 y el Acta de Medida Preventiva de fecha 25 de abril de 2013; es necesario aclarar que los verdaderos nombres de algunos presuntos infractores registrados en el presente proceso sancionatorio ambiental, son los señores **JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.069 y **JESUS GILBERTO CHUD MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842, NO **JOSE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.062 ni **JESUS ALBERTO CHUD MENESES** ó **JESUS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842, como aparece en algunos apartes de los documentos antes relacionados.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental dentro del expediente DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-SFF Galeras, iniciado mediante Autos No. 056 del 28 de octubre de 2014 y No. 001 del 05 de enero de 2018, en contra los señores **JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, **MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175, **JOSÉ GUSTÍN LUNA** y **JULIO BOTINA**, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO UNO: Aclarar el nombre de los siguientes presuntos infractores registrados dentro del presente proceso sancionatorio ambiental DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-SFF Galeras, quedando de la siguiente manera: **JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.069 y **JESUS GILBERTO CHUD MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO DOS: Dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-SFF Galeras, con los demás investigados **MANUEL LIBARDO ROCERO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.932, **JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.069 y **JESUS GILBERTO CHUD MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación a los señores **JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, **MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175, **JOSÉ GUSTÍN LUNA**, **JULIO BOTINA**, **MANUEL LIBARDO ROCERO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.932, **JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.069 y **JESUS GILBERTO CHUD MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842; del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO, AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.003 DE 2016-SFF GALERAS"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación del lugar, el contenido de la presente Resolución para que actúe conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Jefe del SFF Galeras para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución.

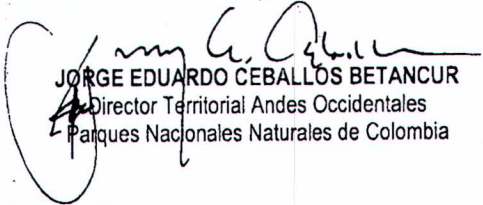
ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dado en Medellín, el

30 ABR 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-SFF Galeras
Proyectó: Huber Andrés Yepes - Abogado DTAO
Revisó: Luz Dary Ceballos - Abogada DTAO 